

TITULOS DE CREDITO

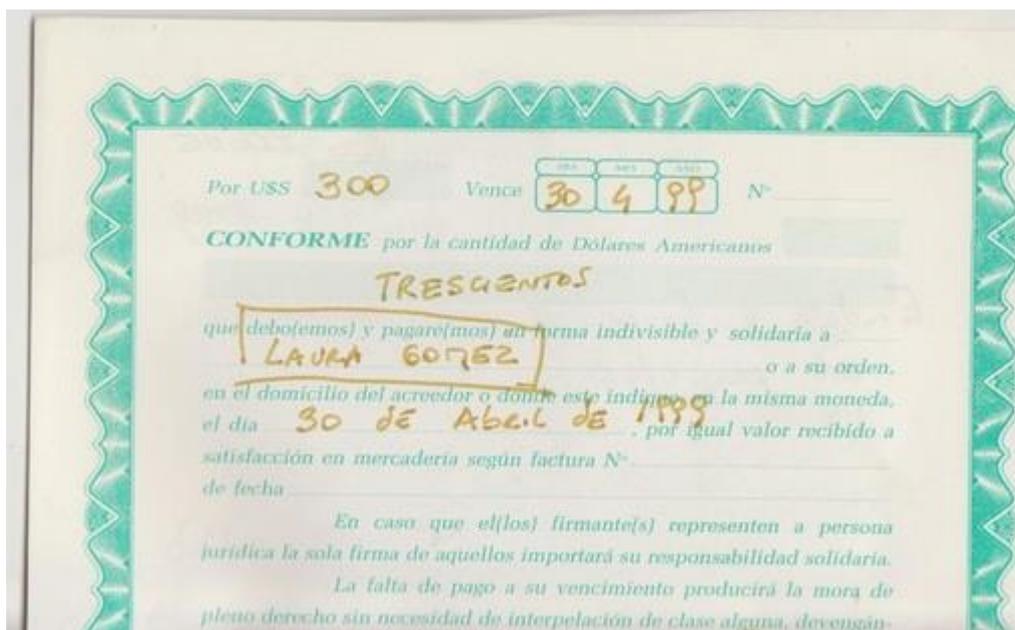
Son documentos autónomos, que valen por sí mismos y no dependen de la operación que los origina y de la que generalmente se deja constancia en los documentos probatorios. Por ejemplo: se realiza una venta a crédito, se emite una factura (documento probatorio), y se firma por el total de la deuda un conforme (título de crédito) por el cual se emite un recibo (documento probatorio). Títulos de créditos son: vales, cheques y letras de cambio.

1- CONFORME

Es un documento en el que se reconoce la deuda por parte del comprador hacia el vendedor y con la promesa de pago en una fecha determinada (vencimiento), con anterioridad a la cual no se puede exigir el pago.

El conforme tiene características especiales:

- a) La posibilidad de pagar con él, transmitiéndolo a otra persona (endoso);
- b) La de hacerse del dinero con anterioridad a la fecha de vencimiento, no cobrándoselo al deudor, sino realizando ante una institución bancaria una operación (descuento) por la cual se adelanta un importe menor al del documento, en relación a los días que faltan para el vencimiento. La empresa que descuenta debe entregar el conforme al banco, quien lo mantiene en su poder aguardando el vencimiento. Si llegado el momento el deudor no lo abona, el banco exigirá el pago a la empresa que lo descontó, entregándole a cambio el conforme



2- VALE

Es similar al conforme con la diferencia que el conforme nace de una compra venta de mercaderías a crédito, y el vale de un préstamo en dinero.

Este documento puede asumir dos modalidades:

- 1) A vencimiento, en este caso el firmante promete el pago total del vale en la fecha fijada;
- 2) Amortizable, si bien el vale se realiza por el monto total de la operación, en el mismo se establece que se hará efectivo el pago en determinadas cantidades de cuotas fijadas con anterioridad. El monto que se abona en cada una corresponde a intereses generados y cancelación del capital recibido en préstamo.

Requisitos de todo vale o conforme:

- 1- Determinación VALE o CONFORME, en el propio documento y en el idioma de su redacción.
- 2- Lugar y fecha.
- 3- Nombre de la persona a quien debe efectuarse el pago.
- 4- Forma como está extendiendo: al portador, nominativos, o a la orden.
- 5- Suma de dinero a pagar (en letra y numero)
- 6- Origen de la deuda. Por igual valor recibido en mercaderías, si es un conforme, o en dinero, si es un vale.
- 7- Fecha de pago (vencimiento).
- 8- Lugar donde debe hacerse el pago.
- 9- Firma de la o las personas que se obligaron a pagar el importe del documento

N° _____

V A L E por la cantidad de dólares USA _____

que deb _____ y pagaré _____ indivisible, incondicional y solidariamente a _____

o a su orden en su domicilio o donde éste indique, en _____

cuotas mensuales iguales y consecutivas de USS _____

(dólares USA _____), cada una,

venciendo la primera el _____ de _____ de _____

Caeré (mos) en mora en forma automática por la sola llegada del vencimiento de cada cuota y en este caso sobre el importe de lo adeudado se devengará el interés moratorio del% anual y vencido.

Sin perjuicio del expresado devengamiento de intereses moratorios, la falta de pago de dos cuotas sucesivas o más o sus puntuales vencimientos, aparejará la exigibilidad de toda la obligación contenida en este documento, que se considerará totalmente vencido, dando derecho al acreedor para ejecutar todo su importe como si no hubiese plazo pactado.

Acepto (amos) la competencia del Juzgado de la República que elija el tenedor de este documento, siendo de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costas, tributos y costos de las gestiones judiciales y/o extrajudiciales tendientes a su cobro.

En caso de que el (los) firmante (s) represente (n) a personas jurídicas la sola firma de aquellos importará su responsabilidad solidaria.

Constituyo (imos) domicilio a todos los efectos del mismo en el que cada deudor hace constar sobre su respectiva firma, sin que ello importe prórroga de competencia.

_____ de _____ de _____

Domicilio _____

Nombre _____ Documento _____

Firma _____ Profesión _____

Domicilio _____

Nombre _____ Documento _____

Firma _____ Profesión _____

IMP MERLIN

3- CHEQUE

Es un formulario proporcionado por el Banco, que es utilizado por el comerciante para disponer de sus fondos en cuenta corriente. Por su intermedio se da al Banco la orden de pagar una suma determinada, a la persona indicada en el documento, o al portador del mismo. Todo lo referido a los cheques está regulado por las normas generales de la ley 14.412.

Existen dos tipos de cheques: los comunes y los de pago diferido.

CHEQUE COMUN: El cheque común es una orden de pago, pura y simple, que se libera contra un Banco en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.



CHEQUE DE PAGO DIFERIDO: es una orden de pago que se libera contra un Banco en el cual el librador, a la fecha de presentación estipulada en el propio documento, debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente bancaria o autorización expresa o tácita para girar en descubierto. A partir de su fecha de presentación (páguese desde el) le son aplicables todas las disposiciones de los cheques comunes.

No pueden ser presentados al cobro, antes de la fecha indicada para su pago, y no podrá mediar un plazo mayor a los ciento ochenta días, entre la fecha de creación y la de pago.



FORMAS DE EXTENDER LOS CHEQUES

Los cheques pueden ser librados:

- A) A favor de una persona determinada: se extienden a nombre de una persona determinada y se presumen a la orden. Estos son transmisibles por la vía del endoso. El Banco lo pagara al portador del mismo, debiendo controlar la regularidad de los endosos, pero no la autenticidad de las firmas, salvo la del librador.
- B) A favor de una persona determinada con la cláusula "no a la orden"; este solo podrá ser pagado al beneficiario que acredite su identidad, o a su pedido, acreditado en su cuenta, para lo cual tiene que cruzarlo especialmente y endosarlo.

- C) Al portador: se emiten sin indicación de beneficiario, y son pagados a la persona que se presente para su cobro. Se cobran en efectivo en la ventanilla o puede depositarse en la cuenta corriente del tenedor. Para ello se endosan o se expresa al dorso a que cuenta deben acreditarse. Son transmisibles con su simple entrega.

TRANSMISION DE LOS CHEQUES

Los cheques a favor de determinada persona, se presumen a la orden, y en consecuencia se transmiten por endoso y entrega del título, los cheques al portador se transmiten por simple entrega.

La solemnidad del endoso, consiste en que debe ser estipulado en el mismo cheque o en hoja de prolongación, y ser firmado por el endosante.

Mediante el endoso, se puede designar beneficiario, o mediante la simple firma del endosante, endosarlo en blanco, pudiendo en esta caso el portador:

- a- Llenar el blanco, sea con su nombre, o con el nombre de otra persona:
- b- Endosar el cheque nuevamente en blanco o a otra persona:
- c- Entregar el cheque a un tercero, sin llenar el blanco ni endosarlo

PLAZO DE PRESENTACION

El principio general dispone un plazo de presentación del cheque al cobro de quince días corridos y contados desde la fecha de creación, si se ha girado sobre Bancos situados en el mismo lugar, y treinta días computados de igual forma, si se ha girado de un punto a otro de la república.

Los cheques librados en el extranjero, en moneda nacional, sobre un Banco establecido en el país, deben ser presentados dentro de un plazo de sesenta días corridos desde su fecha de creación y aquellos librados en moneda extranjera, sobre un Banco establecido en el país, serán presentados dentro de un plazo de ciento veinte días corridos, desde su fecha de creación.

CHEQUE CRUZADO

El cruzamiento de un cheque impide su cobro en efectivo y en consecuencia que el mismo se realice a través de las cajas del Banco girado. Para poder cobrar el cheque, necesariamente debe ser depositado.

El cruzamiento se efectúa por medio de dos líneas paralelas, colocadas en el anverso del cheque. El mismo puede ser general o especial. El primero contiene entre las líneas la palabra BANCO. El cruzamiento especial se escribe entre las líneas el nombre de un banco determinado. La diferencia entre ambas modalidades consiste en que mediante el cruzamiento general, el beneficiario o tenedor deberá depositar el cheque en cualquier banco para su cobro, en cambio el cruzamiento especial, solo podrá cobrarlo a través del Banco especialmente designado. El cruzamiento general podrá transformarse en especial, pero no a la inversa.



CHEQUE CERTIFICADO

Consiste en una constancia, firmada por el Banco en el mismo cheque, en que se establecen que existen fondos disponibles en la cuenta del librador para su pago.

El cheque certificado no es endosable.

La certificación hará responsable al Banco girado frente al tenedor de que, durante el periodo de presentación, tendrá fondos suficientes para pagar el cheque.

El girado mantendrá afectada en la cuenta la cantidad correspondiente al cheque certificado destinado a su pago, hasta que transcurra el término de presentación.

4- LETRA DE CAMBIO

Es una orden escrita por la cual una persona encarga a otra el pago de una suma de dinero a un tercero.

Las diferencias con el cheque son:

- No es necesario tener una cuenta corriente para solicitar una letra de cambio.
- El cheque puede librarse al portador, la letra de cambio es nominativa.
- La letra de cambio requiere ser aceptada, no así el cheque.
- Cuando se libra un cheque siempre interviene una institución bancaria, no necesariamente ocurrirá esto con la letra.

Serie A 400003

LETRA DE CAMBIO



Nº 300.000 -

Lugar de pago: PANDO - GRAL. ARTIGAS 899 - PANDO

81-160

Se Gerente sírvase pagar a la vista, a la orden de

ADP
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
2 DIC. 1991
FILIAL DEL CORDON CREDICOOP PARA COMPENSAR

30 de *100.000* de 19 *91*
03 DIC. 1991
PARA COMPENSAR M.N. sin protesto.

763-0
EDUARDO

[Signature]

NO ESCRIBIR NI FIRMAR POR DEBAJO DE ESTA LINEA

11600000 0000097630 82 000300000000